

RV: Certificado: Respuesta a la tutela 05001311000220240008300 BZ 2024_3877115

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 14:27

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (756 KB)

25d98a5e-e296-486a-aa69-646ae4d9b86c.pdf; f4da1518-61c2-40f1-9f4c-94e959f174fb.pdf; 45a35afd-7306-4e19-901f-ebfa96bb494d.pdf;

Memorial 2024-00083



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 15:45

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta a la tutela 05001311000220240008300 BZ 2024_3877115



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Dirección: NA

Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz

Depto & Mpio: ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Radicado: 050013110002202400083

Afiliado: GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO

Cédula: 71580273

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico

respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales. Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 6014890909

Medellín al 6042836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Numero Comprobacion Juridac:7d559d8c-9b55-4164-a350-33a91c7ee8cc

 RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2024

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA
Radicado: 05001311000220240008300
Afiliado: GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO CC. 71580273
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS, en mi calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. conforme a la certificación que se adjunta a este escrito. en atención al asunto de referencia. presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención a fallo de tutela proferido por este honorable despacho, el día 28 de febrero de 2024, mediante el cual ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. **JENNY MARCELA VIZCAINO JARA**, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver, si aún no lo ha hecho, el recurso de apelación concedido mediante la Resolución Nro. SUB 293834 del 25 de octubre de 2023, por lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

Me permito informar:

1. Esta administradora se encuentra comprometida en acatar órdenes judiciales, por lo que Dirección de Prestaciones Económicas mediante Resolución DPE 4412, remitido a la dirección electrónica aportada por accionante en escrito de tutela, acató lo ordenado en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 238029 del 6 de septiembre de 2023, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.(...)"

2. Así las cosas, con base en la información precitada, la vulneración de los derechos fundamentales tutelados por el despacho judicial a favor de la señora GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO se encuentra superada por parte de esta administradora, quedando sin objeto las pretensiones de la tutela.

3. Por lo anterior, me permito exponer

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

"En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes¹: "(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente".

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

"El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la

¹ Ver, sentencia SU-522 de 2019.

² Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

No. de Radicado, 2024_3877115

*posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**⁴Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)"

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición de Resolución DPE 4412 de 07 marzo de 2024, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que, se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.

Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,

2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

No. de Radicado, 2024_3877115

tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS

Directora de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: yycontrerasg

Con anexos: si

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_4169435_9

DPE 4412
07 MAR 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - RECURSO DE APELACION)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 238029 del 06 de septiembre de 2023, esta administradora niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez solicitada por el señor GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO, identificado(a) con CC No. 71,580,273.

Que la resolución SUB 238029 del 06 de septiembre de 2023 se notificó personalmente el día 06 de septiembre de 2023 y el señor GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO previas las formalidades señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 14 de septiembre de 2023 mediante radicado 2023_15489770 presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, expresando lo siguiente:

"...el señor GUSTAVO ALONSO ACEVEDO, reúne los requisitos para que COLPENSIONES, RECONOZCA Y PAGUE la pensión de vejez a partir del día 10 de mayo del año en curso, con sus respectivos intereses de mora..."

Que mediante resolución SUB 293834 del 25 de octubre de 2023 esta entidad confirma todas y cada una de las partes de la resolución SUB 238029 del 06 de septiembre de 2023.

Que obra fallo de tutela en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín bajo el radicado 2024-00083 el cual ordena lo siguiente:

"PRIMERO: PROTEGER y por ende TUTELAR, debido proceso, vulnerado al señor GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO con C.C. 71.580.273, dentro de la acción de tutela presentada, a través de apoderada judicial, frente a COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. JENNY MARCELA VIZCAINO JARA, en su calidad de Directora de DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES o, en su defecto, quien haga sus veces, como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fado, proceda a resolver, si aún no lo ha hecho, el recurso de

DPE 4412
07 MAR 2024

apelación concedido mediante la Resolución Nro. SUB 293834 del 25 de octubre de 2023, por lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: ADVERTIR a la Dra. JENNY MARCELA VIZCAINO JARA, en su calidad de Directora de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE COLPENSIONES o, en su defecto, quien haga sus veces, como tal, que el desacato a la presente decisión la hace acreedora a las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Dto. 2591 de 1991.

CUARTO: DESVINCULAR de esta acción constitucional al Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, en su calidad de Presidente; a la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES ala DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES; así como a la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, todas áreas de COLPENSIONES; por lo referido en la parte argumentativa de este decisorio.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes a través del medio más expedito, advirtiendo que, contra esta providencia, procede el recurso ordinario de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación."

Conforme a lo anterior se procede hacer el estudio de recurso de apelación

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
POLICIA NACIONAL	19780130	19790801	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19800324	19810531	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19810601	19811031	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19811101	19820131	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19820201	19820331	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19820401	19820630	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19820701	19820930	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19830501	19830531	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19830601	19830630	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19830701	19830731	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19830801	19830831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19830901	19831031	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19831101	19831130	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19831201	19831231	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19840102	19841130	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19841201	19850131	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19850201	19850831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19850901	19850930	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19851001	19851031	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19851101	19860331	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19860401	19860430	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19860501	19860630	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19860701	19860831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19860901	19861031	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19861101	19870331	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19870401	19870430	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19870501	19870630	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19870801	19870831	TIEMPO SERVICIO

DPE 4412
07 MAR 2024

1SOFASA	19870901	19871006	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19871007	19871031	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19871101	19871130	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19871201	19871231	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19880101	19880430	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19880501	19880531	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19880601	19880630	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19880701	19880831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19880901	19890228	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19890301	19890331	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19890401	19890430	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19890501	19890531	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19890601	19890630	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19890701	19890831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19890901	19890930	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19891001	19900731	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19900801	19910731	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19910901	19910930	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19911201	19920229	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19920301	19920831	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19920901	19921130	TIEMPO SERVICIO
1SOFASA	19921201	19921228	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES H.T.LTDA	19940513	19941130	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES H.T.LTDA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950601	19950731	TIEMPO SERVICIO
INVERSIONES MT LTDA	19950801	19950817	TIEMPO SERVICIO
JHON JAIRO MARIN A	19960801	19960802	TIEMPO SERVICIO
JHON JAIRO MARIN A	19960901	19960920	TIEMPO SERVICIO
DORIAN MUNOZ	19961101	19961112	TIEMPO SERVICIO
DORIAN MUNOZ	19961201	19961201	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO
JOAQUIN LOPEZ	20060401	20060427	TIEMPO SERVICIO
LOPEZ CARMONA JOAQUIN E	20060501	20060514	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20120901	20121130	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20140401	20141231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20170301	20170831	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20180201	20180430	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20180601	20180831	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20180901	20180911	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO

DPE 4412
07 MAR 2024

PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADERO NICO S Y O NICOLAS	20190901	20190901	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO
PARQUEADEROS RICAME S.A.S.	20200501	20200501	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20210401	20211231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20220201	20221231	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO
GUSTAVO ALONSO GOMEZ ACEVEDO	20230201	20230331	TIEMPO SERVICIO

Que los tiempos de servicio tenidos en cuenta, comprende tanto los cotizados al ISS/COLPENSIONES como a los cotizados a otras cajas como se detalla a continuación:

ENTIDAD LABORO	ADMINISTRADORA	PERIODO
POLICIA NACIONAL - DIR. ADTIVA Y FINANCIERA	MINISTERIO DE DEFENSA	30/01/1978 - 01/08/1979

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,078 días laborados, correspondientes a 1,296 semanas.

Que nació el 6 de febrero de 1960 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.”

Que en la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 1 de abril de 1994, el señor GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO, tenía 34 años de edad cumplidos y no acreditaba 15 años de servicios prestados, por lo cual, al no cumplir con uno de los dos requisitos del artículo 36 de la misma ley, no es posible estudiar la prestación solicitada a la luz del régimen de transición allí establecido.

DPE 4412
07 MAR 2024

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez los siguientes:

Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que, de acuerdo al anterior cuadro, se establece que desde el año 2015 se deben tener mínimo 62 años de edad y 1.300 semanas cotizadas, en el caso de los hombres, para tener derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, y el solicitante tiene 63 años y 1.296 semanas cotizadas, razón por la cual se negará el reconocimiento de la pensión de vejez solicitado por el señor **GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO**.

De igual manera, se le indica a la recurrente que si aun considera que existen inconsistencias en su Historia Laboral, puede acercarse con nuevos soportes probatorios del caso (Tarjetas de reseña, número patronal, número de afiliación, entre otros), a un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES (PAC) y solicitar la CORRECCION Y/O RECONSTRUCCION de la misma.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 238029 del 6 de septiembre de 2023, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ ACEVEDO GUSTAVO ALONSO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

DPE 4412
07 MAR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente decisión la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JENNY MARCELA VIZCAINO JARA
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

NANCY VIVIANA MORENO CRISTANCHO

ADY LUZ RIOS ACU?A
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1005-503,1

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía N° 52965735, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada desde el catorce (14) de noviembre de 2023, mediante contrato a término indefinido, como trabajadora oficial en el cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpe

niones, ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3, Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 en la ciudad de Bogotá.
- La cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	LTRAMIREZB@COLPENSIONES.GOV.CO
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el primero (01) de marzo de 2024.



SANDRA LUCÍA HINCARIÉ GALINDO
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Luz Estella Morales Gallo, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.